teniendo especialmente en cuenta la naturaléza de estos establecimientos.

Art. 2.— La Junta comunicará todos sus acuerdos y recomendaciones a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, para los fines de tramitación legal.

Art. 3.— Todos los gastos de la Junta serán ordenados y aprobados por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 4.— Integrarán la Junta los Doctores Rafael Faxas Valdés y Manuel Pastoriza, los Ingenieros Mario Penzo Fondeur y Guido D'Alessandro, los Arquitectos Guillermo González y Henry Gazón, y ex oficio, formarán parte de la misma el Director General de Obras Públicas, el Presidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y el Director de la División de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, quien actuará como Secretario de la Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 2488, sobre traslado de Enfermeras al servicio de establecimientos públicos del Estado.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Las enfermeras y estudiantes de enfermeras pertenecientes al Servicio Nacional de Enfermeras previsto en la Ley de Gastos Públicos, podrán ser trasladadas de uno a otro de los establecimientos de asistencia pública en los cuales laboran, por medio de Ordenes Departamentales del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, cuando así lo demande seriamente la conveniencia del servicio.

Art. 2.— Cuando se trate de estudiantes de enfermeras que estén cursando regularmente estudios en una Escuela de Enfermeras debidamente reconocida, el traslado no podrá disponerse sino a establecimientos de asistencia pública que funcionen en poblaciones donde existan Escuelas de Enfermeras en las cuales aquellas puedan continuar su preparación.

Art. 3.— Las Ordenes Departamentales se comunicarán a las interesadas y a los establecimientos en que desempeñen

su cometido, y concederán siempre, para el traslado efectivo, un plazo mínimo de quince días.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2489, que nombra al Sr. R. Paíno Pichardo Comisionado Especial a las órdenes del Poder Ejecutivo.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2489.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, y vista la renuncia que del cargo de Comisionado Especial del Poder Ejecutivo en las Provincias de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná ha presentado el Agrimensor Emilio Espínola, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor R. Paíno Pichardo queda nombrado Comisionado Especial a las órdenes del Poder Ejecutivo, desde el 1º de marzo próximo.

Párrafo.— El Comisionado Especial indicado tendrá su residencia en la Capital de la República, y su jurisdicción territorial y funciones serán las que, por medio de instrucciones, le asignará de tiempo en tiempo el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4292, que agrega un párrafo al Art. 127 del Reglamento Hípico y que constituye el Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2492.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo